

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ,  
COORDINADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII  
LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NULIDAD ELECTORAL POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

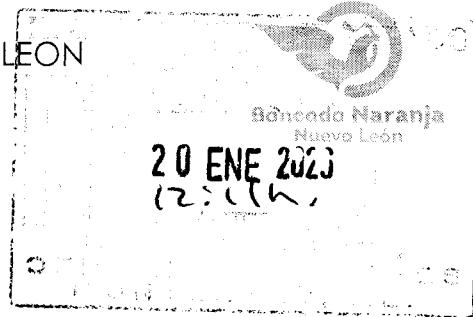
**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE ENERO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA NULIDAD ELECTORAL POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **19239/LXXVII**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El avance en nuestro marco jurídico para la protección y erradicación de cualquier tipo de violencia contra de las mujeres comenzó en el año 2021, donde la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento plasmado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para integrar la figura de la Violencia Política en Razón de Género, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:



- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. Como persona deudora alimentaria morosa.

Sin embargo, aunque la medida 3 de 3 contra la violencia, ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida, únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Lo que significa, que la medida 3 de 3 contra la violencia, 'no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados.

Aunado a esto el 29 de mayo de 2023 se publicó el **DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**

En dicha reforma pretende toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los **derechos políticos electorales de las personas** y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.



Coincidimos que las presentes reformas se protegen tanto previamente y posteriormente a los procesos electorales, **pero ¿qué sucede durante el mismo proceso electoral?**

Es de manifestar que hemos conocido casos donde se ha cometido violencia política de género y desgraciadamente a pesar de las reformas ya vigentes, los agresores siguen en sus cargos públicos como si nada, ya que dichas infracciones fueron cometidas durante el proceso electoral.

Uno de ellos en la violencia política en razón cometida en contra Mariana Rodríguez, entonces candidata a la alcaldía de Monterrey, donde se realizaron declaraciones **calificadas como “lascivas” y “grotescas”** en la transmisión durante la Campaña de Adrián de la Garza, hoy alcalde de Monterrey.

Otro caso es donde el pasado 03 de octubre del presente año la Sala Especializada del **TEPJF** determinó que el diputado federal panista por Nuevo León **Pedro Garza Treviño** cometió **violencia política de género** contra su entonces adversaria de Movimiento Ciudadano, **Laura Paula López Sánchez**.

Eso sin mencionar casos donde mujeres candidatas han manifestado durante dicha campaña que había sido impuesta por el Gobernador, la esposa del gobernador, siempre refiriéndose en tercera persona por su vínculo matrimonial, y no de manera personal y directa, demeritando su voluntad personal y sus derechos para participar en pleno uso de sus derechos políticos electorales a la que todas las mujeres hemos tenido una lucha constante y directa.

Es por ello que debemos seguir avanzando para poder prevenir, sancionar y eliminar cualquier conducta de violencia política de género en cualquiera de sus modalidades, antes, **durante** y posterior a cualquier proceso electoral.



Es por ello mencionar que en la presente iniciativa proponemos integrar dentro de las causales de nulidad electoral, cuando se haya cometido violencia política en razón de género en cualquiera de sus modalidades.

Ya que solamente la Ley Electoral en nuestro Estado contempla 5 causales de nulidad de la elección mismos que son:

- I. Nulidad del 20% de las casillas
- II. Violencia generalizada en el lugar de la elección
- III. Cuando no se reúnan los requisitos de elegibilidad
- IV. Cuando el 50% de una planilla no cumpla los requisitos de elegibilidad
- V. Violaciones graves al artículo 41 de la Constitución respecto al ejercicio de recursos públicos en su tope y dicha procedencia.

Por lo que también debemos actualizar nuestro marco normativo correspondiente a nivel federal, por lo que también estaremos presentando una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para reconocer esta figura da nulidad, ya que es de reconocer que ya existen antecedentes de estas situaciones.

En 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) concretó una decisión fundamental en la defensa de los derechos de las mujeres al declarar, por primera vez, la nulidad de dos elecciones municipales por la acreditación de hechos de violencia política en razón de género. Una en Ixtenco, **Guerrero** y la otra, en Atlautla, **Estado de México**.

Y el más reciente en el presente año donde La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por unanimidad de votos, confirmó la sentencia



de la Sala Regional Toluca que declaró la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, por haberse acreditado violencia política en razón de género (VPMRG) contra una candidata.

A pesar de la vigilancia de los órganos electorales para juzgar con perspectiva de género, debemos otorgar una mayor certeza jurídica para quienes comentan violencia política en razón de género durante los procesos electorales, se determine la flagrante nulidad y velar por los principios de igualdad y no violencia en contra de las mujeres contra cualquiera de sus manifestaciones.

Para una mayor ilustración, realizamos el siguiente comparativo de la reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 41. ... ... ... I. a V. ... VI. ...  ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:  a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.	Artículo 41. ... ... ... I. a V. ... VI. ...  ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:  a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. <b>d) Por haber cometido y tener</b>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	<b>sentencia condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</b>
...	...
...	...

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** –Se adiciona el inciso d) a la fracción VI al artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; o
- d) **Por haber cometido y tener sentencia condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

...

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, al 15 de enero de 2026.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

20 ENE 2026



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja  
Nuevo León

**Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano**

**Dip. Ana Melisa Peña Villagómez**

**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**